



13° CONCURSO UNIVERSITARIO de derechos humanos

2015

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS EQUIPOS 13° CONCURSO UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS

La comunidad de Tamboralia y otras contra La República de Paitití Caso 11.227

A continuación encontrarán las respuestas a las preguntas formuladas por los equipos participantes en la 13ª versión del Concurso Universitario de Derechos Humanos, con respecto al Caso Hipotético.

Para alcanzar los fines de esta fase aclaratoria, recordamos a los equipos la disposición contenida en el Artículo 12 del Reglamento del Concurso Universitario, la cual prevé:

“Artículo 12° . Procedimiento para solicitar aclaraciones sobre los hechos del caso. Cada equipo participante podrá remitir al Comité Técnico hasta dos (2) preguntas escritas, en las cuales solicite aclaraciones respecto a los hechos descritos en el caso hipotético. Éstas deberán ser remitidas en la fecha establecida en el calendario del Concurso para tal fin y deberán ser enviadas por correo electrónico a la dirección electrónica del Concurso. El Comité Técnico y el experto en el caso se reservan el derecho a no contestar aquellas preguntas que no se refieran directamente a una aclaración sobre los hechos del caso, que se refieran a varios temas simultáneamente, o que comprendan temáticas que excedan los hechos descritos en el caso hipotético, o que aludan a cuestiones sustantivas o procedimentales ajenas a éstos. Todas las respuestas podrán ser consultadas en la página de Internet arriba reseñada, en la fecha establecida en el calendario anual” (énfasis agregado).

En virtud de lo anterior, las preguntas que no estén consagradas en este documento no fueron resueltas por incurrir en algunas de las causales que permiten su exclusión. Así mismo, se debe tener en cuenta que tampoco recibieron respuesta aquellas preguntas cuyo objeto se resuelve con la lectura misma del caso hipotético o con la contestación suministrada a otra pregunta.

Finalmente, conviene advertir que algunas preguntas fueron agrupadas y resueltas en conjunto, toda vez que compartían la misma respuesta, y que otras pueden no aparecer tal como fueron enviadas, pues en aras de favorecer su comprensión, fueron reformuladas.

Agradecemos la contribución que todos los equipos hicieron para enriquecer las herramientas argumentativas a usar en el desarrollo de este caso hipotético.



13° CONCURSO UNIVERSITARIO de derechos humanos

2015

No.	Pregunta	Respuesta
1.	¿Se pueden utilizar para el Estado de Paitití las ratificaciones de tratados y otros instrumentos internacionales hechas por Colombia?	<p>Para todos los propósitos jurídicos, y en aras de desarrollar los debates de fondo del caso, se tendrá como legislación paititiana la legislación colombiana.</p> <p>Esa “cláusula de asimilación” del ordenamiento jurídico interno colombiano al de Paitití, se extiende a todas las fuentes del derecho útiles para los propósitos de la construcción de argumentos en este ejercicio académico. Así, son referente tanto la Constitución Política de Colombia, como las leyes en sentido formal y material proferidas en el país; pueden emplearse también las decisiones judiciales de las cortes colombianas.</p> <p>Del mismo modo ha de entenderse que los instrumentos internacionales (regionales y universales) en materia de derechos humanos suscritos por Colombia, son asimilables a los que comprometen al Estado de Paitití, y su vigencia corresponde a las mismas fechas de suscripción, ratificación y reconocimiento de competencias - cuando haya lugar a ello - que ha realizado Colombia. Lo anterior incluye los escenarios de discusión y consolidación de estándares en materia de derechos humanos y negocios.</p>
2.	¿La República de Paitití hace parte de la Convención Americana de Derechos Humanos? ¿Cuándo aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos?	
3.	Del caso hipotético se desprende que Paitití es un Estado Americano que ha utilizado algunos principios voluntarios en materia de Empresas y Derechos Humanos, como lo menciona el párrafo Nro. 16. ¿De igual manera podríamos inferir o confirmar que Paitití ha avalado a parte de ellos, otros instrumentos internacionales?	
4.	¿Cuáles convenciones internacionales ha aprobado la república de Paitití en materia Ambiental?	
5.	¿Se puede utilizar la legislación y la jurisprudencia Colombiana para ser aplicados en el caso 11.227 la comunidad de Tamboralia y otras contra La República de Paitití?	
6.	¿Cuáles son los lineamientos legales en materia ambiental del Estado de Paitití contemplados en el párrafo 64 del caso?	
7.	¿Cuál es el contenido de los artículos 20, 37, 38 y 40 de la constitución paititiana de 1991 en los cuales se ampararon los voceros de El Patillal y Tamarindo para realizar la consulta popular autónoma referenciada en el párrafo 75?	
8.	¿Las comunidades afro, campesinas e indígenas que residen en el Estado de Paitití, gozan de algún tipo de protección especial por parte del	



13° CONCURSO UNIVERSITARIO de derechos humanos



2015

	estado? ¿Cuáles son las instituciones llamadas a protegerlas?	
9.	¿Cómo tiene reglamentado el Estado la consulta previa a comunidades indígenas y afrodescendientes?	Los debates jurídicos en torno a los temas identificados en las preguntas aclaratorias, se asimilan en su contenido y estado de discusión, a los que existen en Colombia sobre esos mismos asuntos. Del mismo modo se entenderá que son fuentes de derecho de Paitití
10.	¿Existe al interior del Estado de Paitití un término establecido para resolver el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho?	
11.	Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos 13 y 15 ¿Está prohibido en Paitití reproducir un acto administrativo que fue suspendido mediante orden judicial?	
12.	¿Existe un marco legal que delimite las zonas de especial protección en el Estado de Paitití?	
13.	¿Cuál es la concepción de propiedad que tiene el Estado de Paitití sobre los recursos mineros e hidrocarburos?	
14.	¿El Decreto Minero Único al que se hace mención en el hecho 14 del caso tiene el mismo contenido que el Decreto Minero Único de Colombia?	
15.	¿En qué fecha el Estado de Avalón aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?	
16.	En el informe de admisibilidad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos descrito en el hecho 84 ¿Quiénes fueron considerados como víctimas por parte de la comisión?	
17.	Dentro de la petición individual presentada ante la CIDH por la organización “Naturaleza y Vida” en asocio con las comunidades de El patillal y Tamarindo, se hace mención a los habitantes de los municipios de Quebradablanca, Anís, Matorral, complejo cenagoso de cien fuegos y 9 poblados marifueguenses. ¿Debe entenderse incluida como víctima, dentro de esta petición individual admitida por la CIDH, a la comunidad	



13° CONCURSO UNIVERSITARIO de derechos humanos



2015

	Epinyu al ser esta habitante del municipio de Matorral?	
18.	Se solicita aclaración de la fecha en la cual fue sometido el informe del artículo 50 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	El asunto fue sometido a conocimiento de la Corte Interamericana el 9 de junio de 2015.
19.	¿En qué etapa procesal se encuentra la acción popular referida en los Hechos 13 y 14 y cuál fue la última actuación del Despacho competente?	La acción popular en cuestión se encuentra en fase probatoria.
20.	¿En qué etapa procesal se encuentra la acción popular referida en el hecho 77 y cuál fue la última actuación del Despacho competente?	Tal como se indica en el hecho 77 esa acción popular fue presentada en julio de 2013 y a la fecha aún no ha sido admitida, es decir aún el despacho de conocimiento no ha proferido el auto admisorio que da inicio al trámite judicial.
21.	¿Cuáles son las razones de forma y/o de fondo por las cuales la acción popular interpuesta el 18 de julio de 2013 por la organización defensora del ambiente “Naturaleza y Humanidad” aún no ha sido admitida?	El despacho no ha proporcionado noticia alguna.
22.	En el párrafo 8, los 1.500 trámites considerados prioritarios para los actores mineros y que sobrevivieron a la depuración realizada por el gobierno Panela, los cuales abarcan 2 millones de hectáreas, ¿comprenden zonas de páramo, subpáramo, humedales, recarga de acuíferos y áreas merecedoras de protección especial, en virtud de la ley ambiental?	Sólo el 10% de esas solicitudes coinciden con ese tipo de zonas, pero en virtud del tipo de proyectos que representan, aún se encuentran en estudio y podrían, de culminarse satisfactoriamente el trámite, convertirse en nuevos títulos mineros. El 90% restante se ajusta a la motivación de depuración que originó la revisión de esas solicitudes.
23.	¿Los botaderos o escombreras de estériles (párrafo 45), están tecnificadas?	Los botaderos o escombreras respetan los lineamientos normativos fijados para ese tipo de depósitos de desechos.
24.	Pueden precisar de qué manera se obtuvo “poder para la representación” de las siguientes comunidades: “las comunidades campesinas de El Patillal, Tamarindo, y en general de los habitantes de los municipios de Quebradablanca, Anís y Matorral, así como de los habitantes del complejo cenagoso de Cien Fuegos, y de los 9 poblados marifueguenses afectados	Las comunidades campesinas de El Patillal y Tamarindo suscribieron un listado, elaborado autónomamente por sus pobladores, donde las cabezas de cada una de las 170 familias manifiestan conceder la facultad de representación a la organización “Naturaleza y Sociedad”. Adicionalmente, el presidente de las juntas de acción comunal de cada una de estas comunidades otorgó ante notario público



13° CONCURSO UNIVERSITARIO de derechos humanos

2015

	por el desabastecimiento hídrico en 2014". (Párrafo 81 del caso hipotético).	‘poder’ para la defensa de los derechos de la población que tienen a su representación. Frente a los habitantes del complejo cenagoso de Cien Fuegos, de los 9 poblados marifueguenses, y en general a los habitantes de los municipios de Quebradablanca, Anís y Matorral, no existen poderes especiales de representación judicial.
25.	La Resolución No. 470 de marzo de 2013 de la ANLA, que ordenó su reasentamiento involuntario, y la Resolución No. 011 de 2001 de la ANM y el MinMinas, que otorgó la calidad de proyectos de interés general a los instalados en el Distrito Minero La Riqueza ¿A quién y en qué forma fueron notificadas?	La Resolución 470 de marzo de 2013 fue notificada personalmente a las empresas que operan en el Distrito Minero de La Riqueza y a los alcaldes de la zona. La Resolución 011 de 2001 fue publicada en el portal web de la ANM y del MinMinas.
26.	¿En qué fecha se emitió el informe de la Defensoría Nacional titulado "Explotación de Carbón en Marifuego" de acuerdo al párrafo 62 de la plataforma fáctica?	11 de Junio de 2011
27.	¿Las familias de la comunidad campesina el patillal y tamarindo, los títulos que poseen son de propiedad individual o de unidades agrícolas familiares (UAF)?	Las familias de las comunidades de El Patillal y Tamarindo, que fueron adjudicatarias de bienes baldíos, consiguieron la adjudicación de sus predios bajo la medida de la Unidad Agrícola Familiar. De manera que ninguna de ellas se hizo propietaria de más de una UAF, en atención a la legislación agrícola vigente. Las parcelas de las familias que suscribieron negocios de compraventa con terratenientes de la zona no se encuentran restringidas por esa unidad de extensión predial. En el departamento de Quebradablanca, departamento de Marifuego, la extensión de las UAF es de 6 hectáreas.
28.	El hecho 85 expresa que el 15 de marzo de 2015 la CIDH emitió su informe en el que declaró que el Estado era internacionalmente responsable de todas las violaciones esgrimidas por los peticionarios. Para tal decisión ¿la CIDH desarrolló una investigación In Loco del caso de acuerdo al artículo 39 del reglamento interno de la CIDH?	No.



13° CONCURSO UNIVERSITARIO de derechos humanos



2015

29.	El hecho 83 indica que la Defensoría Nacional solicitó medidas cautelares a favor del Resguardo Indígena Epinayú por la grave crisis alimentaria que enfrentan. Asimismo, en el hecho 84 se especifica que las medidas cautelares se tramitan bajo una causa independiente. ¿Cuál fue la decisión de la CIDH sobre la solicitud de medidas cautelares?	Por la situación de extrema urgencia de los habitantes del Resguardo Indígena Epinayú, el 20 de junio de 2015, la CIDH profirió medidas cautelares a favor de esta comunidad en atención a la crisis alimentaria que experimenta, y ordenó al Estado la adopción de medidas adecuadas, respetuosas de sus usos y costumbres, dirigidas a hacer cesar esa crisis en el acceso a los alimentos.
30.	¿En alguno de los pronunciamientos que hizo el Estado de Paitití, ante la CIDH o ante la Corte IDH, mencionó, al momento de argüir la falta de agotamiento de recursos internos por parte de los peticionarios, cuáles eran específicamente los recursos/acciones/mecanismos que no fueron agotados?	El agotamiento de recursos internos aducido por el Estado, hace referencia a las acciones que se encuentran en trámite en Paitití, ampliamente descritas en el caso.
31.	¿Se interpuso alguna acción en contra del Decreto Único Minero?	El Decreto Único Minero no ha sido demandado.
32.	¿De acuerdo al caso hipotético hecho No 81 con respecto a la segunda petición presentada, existió alguna forma de identificación durante el trámite ante comisión antes de llegar el caso a la Corte?	En su escrito dirigido a la CortelDH, la Comisión formulará una propuesta de criterios de identificación previo a la posible sentencia, que será revisada y discutida al momento de la audiencia en San José de Costa Rica.